

Abogacía General de la Nación de la República Federativa de Brasil: historia, estructura y desafíos para el futuro

ANDRÉ LUIZ DE ALMEIDA MENDONÇA

Exministro de Justicia y Seguridad Pública y exprocurador general de la Advocacia-Geral da União (AGU)

ADRIANO MARTINS DE PAIVA

Subsecretario de Litigios de la Advocacia-Geral da União (AGU)

I. INTRODUCCIÓN

La Abogacía General de la Nación (Advocacia-Geral da União - AGU, en portugués) nació en el sistema legal brasileño con la promulgación de la Constitución de la República Federativa de Brasil en 1988, en su art. 131¹, que reconoció su relevancia constitucional como una función esencial para la justicia, imbuida de la misión de llevar a cabo, directamente o por medio de un órgano vinculado, la representación judicial y extrajudicial de la Unión y sus entidades, así como proporcionar asesoramiento y consultoría jurídica exclusiva al Poder Ejecutivo.

Como se verá a lo largo del texto, la creación de una nueva institución jurídica con competencias complejas y desafiantes, con presencia en todo el territorio de la federación brasileña, no implicó su inmediata instalación, siendo necesaria la aprobación de legislación y actos administrativos complementarios, así como apoyo material y personal para la realización de esta nueva institución.

1 Artículo 131 de la Constitución de Brasil:

“La Abogacía General de la Nación es la institución que, directamente o mediante un órgano vinculado, representa a la Unión judicial y extrajudicialmente, y le corresponde, bajo los términos de la ley complementaria que disponga sobre su organización y funcionamiento, las actividades de consultoría y asesoría legal del Poder Ejecutivo”.

§1° La Abogacía General de la Nación tiene por jefe el Abogado General de la Nación, de libre nombramiento por el Presidente de la República de entre los ciudadanos mayores de treinta y cinco años, de notable saber jurídico y reputación inmaculada.

§2° El ingreso en las clases iniciales de la carrera de la institución de que trata este artículo se hará mediante concurso público de pruebas y títulos.

§3° En la ejecución de la divida activa de naturaleza tributaria, la representación de la Unión cabe a la Procuraduría General de la Hacienda Nacional, observado el dispuesto en ley.

La instalación efectiva solo vino con la Ley Complementaria N° 73/93², que establece la columna vertebral del nuevo organismo, con su diseño corporativo fundamental, división de deberes, carreras, derechos y deberes de los abogados públicos.

En poco más de 25 años de existencia, la AGU ha crecido en número de abogados y funcionarios públicos, se ha profesionalizado, ha superado desafíos y ha avanzado en la realización de su papel institucional, no solo en la defensa formal de la Unión en los tribunales, sino también como participante en el control de políticas públicas y buen uso del dinero público.

En el contexto brasileño actual de cambio de paradigmas normativos, los desafíos que se presentan a la AGU son inmensos. Por lo tanto, la institución tiene un papel crucial para garantizar una protección legal adecuada a las reformas constitucionales en curso, así como para las políticas públicas propuestas por el ejecutivo federal, desde su formulación hasta su ejecución, siempre basadas en los principios y reglas constitucionales, proporcionando la seguridad jurídica esencial para que los ciudadanos, las empresas y los agentes públicos puedan actuar dentro de un escenario de previsibilidad razonable, y así planificar mejor el futuro del país en busca de una sociedad más justa.

II. BREVE HISTORIA

Es apropiado situar al lector, especialmente al extranjero, en relación con el proceso histórico de construcción, institucionalización y profesionalización de la AGU. Este repaso se basa en una breve revisión constitucional y legal en el reglamento de la actividad legal de defensa de la Unión, o del Estado central, desde los primordios del Estado brasileño.

Durante el Imperio brasileño, bajo la Constitución Imperial de 1824, la defensa del Estado era responsabilidad del Fiscal de las Hazañas de la Corona, quien aún centralizaba las funciones de acusador y defensor en cualquier asunto, ya sea criminal, civil o fiscal.

Con la proclamación de la república brasileña en 1889, y la adopción de un nuevo pacto constitucional, hubo un cambio fundamental en el sistema de justicia, con la creación de Justicia Federal, a través del Decreto N° 848 del 11 de septiembre de 1890, cuando la defensa judicial de la Unión pasó a ser responsabilidad de la Ministerio Público Federal. Este modelo duró en líneas generales hasta la promulgación de la constitución brasileña de 1988.

Paralelamente a la defensa judicial de la Unión por parte del Ministerio Público Federal, en el campo extrajudicial, en la labor de asesoría y consultoría jurídica, había el cargo de Consultor General de la República, quien, hasta la creación de la AGU, desempeñaba la coordinación del área de asesoramiento del gobierno

2 La Ley Complementaria N° 73, de 10/02/1993, dispone sobre el organograma de la AGU.

federal, que servía no solo a la Presidencia de la República, sino también a todos los ministerios y los órganos de la denominada administración directa.

Con la constitución brasileña de 1988, el art. 131, rompiendo el paradigma vigente hasta el momento, en un solo acto, retiró de las atribuciones del Ministerio Público Federal³ la defensa de la Unión, dejando la institución con la atribución de defensa de la sociedad, valores constitucionales y la justicia pública penal.

Y, por otro lado, extinguió el cargo de Consultor General de la República, considerado por algunos como el embrión de la AGU, transfiriendo y concentrando las actividades de consultoría jurídica también en la AGU.

De este modo, en un solo movimiento, la Constitución de 1988 resolvió el problema de la crisis de identidad institucional del Ministerio Público Federal, que concentraba la defensa y el ataque a las acciones contra la Unión en un solo organismo, además de incorporar la actividad de consultoría y asesoría jurídica de la Unión. De esta manera, se incorporó, en un único órgano público, todas las fases de control de los actos de la Administración Pública Federal, en la formulación de actos públicos, así como, eventualmente, la defensa judicial de estos mismos actos, si se los cuestiona ante el Poder Judicial.

Sin embargo, es necesario hacer una advertencia sobre la actividad de consultoría y asesoramiento jurídico prestado por la AGU. Esto se debe a que esta fue la única asignación que permaneció exclusiva para el Poder Ejecutivo, precisamente por respeto a la separación de poderes, correspondiendo al Poder Legislativo y al Poder Judicial resolver de manera independiente sus problemas legales internos (Perin, 2014).

El modelo brasileño se inspiró en el modelo italiano, en el que la tutela específica del estado Administración, por la Abogacía Pública, está separada de la tutela de los intereses de la sociedad, ejercida por el Ministerio Público (Kirsh, 2006)⁴.

Así, con la Ley Complementaria N° 73/93 y otras leyes ordinarias, la AGU incrementó su diseño institucional, especificando órganos y funciones internas, todo para desempeñar mejor el papel relevante de conformidad constitucional y legal de los actos de la Unión, y de una defensa eficiente y operativa en el campo judicial.

3 En los artículos 127 y siguientes de la Constitución de 1988 encuéntrase reglamentado el Ministerio Público, entre las funciones esenciales a la justicia. En el art. 128, tenemos el §1°, que especifica que el Ministerio Público Federal tiene por jefe el Procurador General de la República, nombrado por el Presidente de la República entre los integrantes de la carrera, mayores de treinta y cinco años, tras la aprobación de su nombre por la mayoría absoluta de los miembros del Senado Federal, por el mandato de dos años, admitida una reconducción. El Ministerio Público Federal actúa en la Justicia Federal, en el Superior Tribunal de Justicia y auxiliando el Procurador General de la República en el Supremo Tribunal Federal.

4 Modelo distinto del utilizado por los Estados Unidos de la América, que ha adoptado una hiperconcentración de las funciones esenciales de la justicia estatal en el Departamento de Justicia, liderado por el Attorney General, una mixtura de jefe del Ministerio Público, de la Policía Federal y Abogacía Pública, y otros órganos relacionados. Este diagrama es incluso criticado en el ámbito de la academia americana, como por el profesor Allan Derschowitz (Souto, 2000), justamente por el conflicto potencial entre las competencias del órgano.

III. ESTRUCTURA, CARRERAS Y COMPETENCIAS

Durante estos años de existencia institucional, la AGU ha demostrado ser una institución independiente técnicamente y esencial (Kuhn, 2013) para el funcionamiento no solo de la justicia, sino también de la estructura administrativa federal, especialmente del Poder Ejecutivo. Y, día a día, gana reconocimiento y construye una imagen de profesionalismo y respeto. Esto, incluso cuando actúa para gobiernos de diferentes matices ideológicos, porque, a pesar del compromiso con la agenda de políticas públicas gubernamentales, la institución tiene la misión de buscar la compatibilidad constitucional de las acciones políticas propuestas por los gobernantes.

Estructuralmente, con base en el sistema normativo descriptivo de la red administrativa de la AGU, tenemos el art. 131 de la CF/88: “la Abogacía General de la Nación es la institución que, directamente o mediante un órgano vinculado, representa a la Unión judicial y extrajudicialmente, y le corresponde, bajo los términos de la ley complementaria que disponga sobre su organización y funcionamiento, las actividades de consultoría y asesoría legal del Poder Ejecutivo”⁵.

La disposición es muy clara al afirmar la esencialidad de la AGU para el funcionamiento de la justicia. En los detalles de ese artículo, en los tres párrafos siguientes⁶, se describe que: la jefatura de la institución cabe al Abogado General de la Nación, designado libremente por el Presidente de la República de entre los ciudadanos mayores de treinta y cinco años, de notable conocimiento legal y reputación intachable; la forma de ingreso en los cuadros iniciales de la institución; y, también, la forma de ejecución de los procesos de naturaleza fiscal (ejecución de la deuda pública), por órgano específico de la AGU, la Procuraduría de la Hacienda Nacional⁷.

5 Sin embargo, gravita en torno del cargo de Abogado General de la Nación una competencia que sobrepasa sus atribuciones institucionales, aproximando el cargo de su perfil político, como bien si puede leer en la Ley N° 9.649/1998, que afirma el Abogado General de la Nación como órgano de asesoramiento directo al Presidente de la República.

6 Artículo 131 de la Constitución de Brasil: “La Abogacía General de la Nación es la institución que, directamente o mediante un órgano vinculado, representa a la Unión judicial y extrajudicialmente, y le corresponde, bajo los términos de la ley complementaria que disponga sobre su organización y funcionamiento, las actividades de consultoría y asesoría legal del Poder Ejecutivo”.

§1° La Abogacía General de la Nación tiene por jefe el Abogado General de la Nación, de libre nombramiento por el Presidente de la República de entre los ciudadanos mayores de treinta y cinco años, de notable saber jurídico y reputación inmaculada.

§2° El ingreso en las clases iniciales de la carrera de la institución de que trata este artículo se hará mediante concurso público de pruebas y títulos.

§3° En la ejecución de la divida activa de naturaleza tributaria, la representación de la Unión cabe a la Procuraduría General de la Hacienda Nacional, observado el dispuesto en ley.

7 Manteniendo una tradición de la Administración Pública Federal, se reconoció expresamente la competencia de la Procuraduría General de la Hacienda Nacional para la representación judicial de la Unión en la ejecución de deudas activas de naturaleza tributaria. Tal especificación de modo casual ha sido una opción del poder constituyente que ha querido, expresamente, retirar de las atribuciones del Ministerio Público Federal la actuación en el cobro de la deuda pública tributaria, aunque se considere una exageración normativa, pues la Constitución ya dejaba claro que la representación judicial de la Unión iba a pasar a ser de la Abogacía General de la Nación, y, como se verá en las líneas siguientes, la Procuraduría de la Hacienda Nacional hace parte, junto con los procuradores de la Hacienda Nacional, en la estructura de la institución.

A diferencia de otros puestos directivos de instituciones republicanas brasileñas, como el Procurador General de la República y el Presidente del Banco Central, el Abogado General de la Nación es un cargo libremente designado por el Presidente de la República (art. 84, punto XVI). Su aprobación no está sujeta a la confirmación del Congreso Nacional, como es el caso de otros ministros del Poder Ejecutivo.

En este sentido, cabe destacar que una peculiaridad del cargo de Abogado General de la Nación es que se le asigna el papel de órgano asesor directo del Presidente de la República, una competencia para además de sus atribuciones institucionales, especificada en el art. 1º, punto II, de la Ley N° 9.649/1998⁸.

El Abogado General de la Nación posee una delegación del Presidente de la República para reglar la organización interna de la Abogacía General de la Nación (art. 84, único párrafo de la CF/88)⁹.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, aunque el cargo de Abogado General de la Nación ha sido elevado a la categoría de Ministro de Estado¹⁰, en la topografía constitucional la Abogacía General de la Nación tiene su previsión en el Capítulo IV, "De las funciones esenciales a la justicia", ocupando la Sección II de este cuadrante normativo, "De la Abocacia-Pública", compartiendo espacio en ese mismo cuadrante con el Ministerio Público Federal - Sección I, con la Abogacía Privada - Sección III, y la Defensoría del Pueblo - Sección IV.

Constituye un pensamiento consolidado en Brasil la conformación constitucional y la naturaleza jurídica de la Abogacía General de la Nación. Por lo tanto, la AGU, como parte de la Abogacía Pública, que aún incluye a los Abogados Públicos de los Estados Federados y del Distrito Federal, no forma parte de los Capítulos que

8 Art. 1º La Presidencia de la República es constituida, esencialmente, por la Casa Civil, por la Secretaría General, por la Secretaría de Comunicación de Gobierno y por el Gabinete de Seguridad Institucional.

§1º Integran la Presidencia de la República como órganos de asesoramiento inmediato al Presidente de la República:

I – El Consejo de Gobierno;

II – el Abogado General de la Nación; (...)"

9 Art. 84. Es responsabilidad exclusiva del Presidente de la República:

(...)

VI - disponer, mediante decreto, sobre:

a) organización y funcionamiento de la administración federal, cuando no implique aumento de costos ni creación o extinción de órganos públicos;

b) extinción de funciones o cargos públicos, cuando vacantes;

(...)

Párrafo único. El Presidente de la República podrá delegar las atribuciones mencionadas en los puntos VI, XII e XXV, primera parte, a los Ministros de Estado, al Procurador General de la República o al Abogado General de la Nación, que deberán observar los límites trazados en las respectivas delegaciones.

10 En los términos de la Ley N° 9649/98 y sus actualizaciones, conforme el art. 13: "Los Ministerios son los siguientes: (...) § 1o Son Ministros de Estado los titulares de los Ministerios, el jefe de la Casa Civil, el jefe del Gabinete de Seguridad Institucional, el jefe de la Secretaria General, el jefe de la Secretaría de Comunicación de Gobierno de la Presidencia de la República, el Abogado General de la Nación y el Contralor General de la Nación.

disciplinan los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, respectivamente Capítulos I, II y III, del Título IV, "Organización de Poderes", de la Constitución de 1988.

La propia Corte Constitucional brasileña, el Supremo Tribunal Federal (STF), en el juicio de RE 558.258¹¹, al discutir un tema relacionado con el posicionamiento orgánico y constitucional de la AGU, entendió que las funciones ejercidas por sus miembros, así como las otras funciones esenciales para la justicia, son separadas del Poder Ejecutivo, porque: "tenemos que tanto el Ministerio Público como la Abogacía Pública y la Defensoría del Pueblo son instituciones que no integran ninguno de los tres poderes. Están separadas tanto del Legislativo, del Ejecutivo y del Poder Judicial".

En este sentido, basado en una concepción actualizada de la separación de poderes en las organizaciones constitucionales contemporáneas, se puede decir que la abogacía pública es una función constitucional autónoma. Este nombre es más consistente con su perfil constitucional y las atribuciones relevantes en la defensa del interés y patrimonio público.

Esta esencialidad de los órganos de justicia también se reconoce en la doctrina constitucional, como lo destaca Ramos (2014, 25), al citar a José Alfonso da Silva, para quien no hay justicia sin las partes (*nemo iudex sine actore*).

En la caput del art. 131 se hizo la opción de reproducir la descentralización administrativa brasileña, establecida en el orden jurídico brasileño desde el Decreto-Ley N° 200/1967¹². En este, la Administración Pública se divide entre directa e indirecta. Directa, compuesta por ministerios y sus órganos, e indirecta, compuesta por autarquías comunes o especiales, y fundaciones públicas.

En el primer caso, la representación judicial y extrajudicial queda a cargo de los órganos legales de ejecución previstos en la LC N° 73/93: Procuraduría General de la Nación, Consultoría General de la Nación y Procuraduría General de la Hacienda Nacional.

A los órganos vinculados, las representaciones judicial y extrajudicial recayeron en la Oficina del Procurador General de las Agencias Federales¹³ para la gran ma-

11 <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=620689>.

12 Art. 4° La Administración Federal comprende:

I - La Administración Directa, que se constituye de los servicios integrados en la estructura administrativa de la Presidencia de la República y de los Ministerios.

II - La Administración Indirecta, que comprende las siguientes categorías de entidades, dotadas de personalidad jurídica propia:

- a) Autarquías;
- b) Empresas Públicas;
- c) Sociedades de Economía Mixta.
- d) Fundaciones públicas.

Párrafo único. Las entidades comprendidas en la Administración Indirecta se vinculan al Ministerio en cuyo ámbito de competencia recae su principal actividad.

13 La Ley N° 10.480/2002 ha creado la Oficina del Procurador General de las Agencias Federales.

yoría de las autarquías y fundaciones, excepto para el Banco Central de Brasil, que está representado por la Procuraduría General del Banco Central. Ambas procuradurías están especializadas en las áreas en las que operan, dotadas de relativa independencia del control ministerial.

Así, deben destacarse los criterios utilizados en la división de atribuciones entre las procuradurías, directa o indirectamente vinculadas a la AGU, en contencioso y consultivo, tributario y no tributario.

Para dar seguridad y herramientas de trabajo a los abogados públicos que trabajan en el contencioso, la Ley N° 9.028/1995¹⁴, entre varias disposiciones de emergencia, ofreció mecanismos importantes para la operatividad institucional: suministro de bienes y servicios por acuerdo con otros organismos públicos (art. 2); poder para requerir información en el ámbito de la administración federal (art. 4); notificación personal en procedimientos judiciales (art. 6); creación del Departamento de Cálculos y Pericias de la AGU (art. 8° - C); creación, en la Procuraduría General de la Nación, de la Coordinación de Acciones de Recomposición del Patrimonio de la Unión, con el fin de recuperar las pérdidas patrimoniales sufridas por la Unión, la ejecución de títulos judiciales y extrajudiciales, incluidos los emitidos por el Tribunal Federal de Cuentas (art. 8°-E); posibilidad de asumir, temporal y excepcionalmente, la representación judicial de autarquías y fundaciones públicas (art. 11-A); y reorganización del cuadro personal de la institución, con la incorporación de puestos a la estructura de la AGU.

Con estos mecanismos, la AGU pasó a contar con medios e información adecuados para ejercer sus competencias con mayor eficiencia y seguridad institucional.

Su reglamento interno fue aprobado por el Decreto N° 7.392/2010¹⁵, que establecía la estructura de regimiento, los cargos en comisión, incluso del órgano vinculado a la AGU, la Oficina del Procurador General de las Agencias Federales. Actualmente, la estructura regimental de la AGU está reglamentada por el Decreto N° 10.608/2021, publicado en el Diario Oficial de la Unión de 26 de enero de 2021¹⁶.

Vale la pena mencionar que, a pesar de que la AGU actúa en la representación judicial de la Unión y la estructura administrativa federal con una eficacia cada vez más probada, con el tiempo y el gran volumen de demandas se hizo necesario utilizar instrumentos alternativos de resolución de conflictos.

Esto se debe al hecho de que la Ley Complementaria no ofrecía los instrumentos necesarios para equipar la AGU a fin de enfrentar los desafíos asumidos por la institución como una función esencial para la justicia. Por lo tanto, para actuar eficazmente en defensa del interés público no es necesario, de modo obligatorio, pelear una batalla en el campo judicial.

14 Recuperado en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9028.htm

15 Recuperado en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2010/Decreto/D7392.htm#anexoI

16 Recuperado en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decreto-n-10.608-de-25-de-janeiro-de-2021-300753253>

La Ley N° 9.469/1997¹⁷, actualizada por la Ley N° 13.140/2015¹⁸, vino a proporcionar normativas para permitir a los abogados públicos, mediante autorización directa o por delegación del Abogado General de la Nación, celebrar acuerdos o transacciones para prevenir o poner fin a los litigios judiciales.

Para hacer viable esta política de acuerdos se creó la Cámara de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Administración Federal (CCAF)¹⁹, que cubre no solo los conflictos entre los órganos de la administración federal en sentido amplio, sino entre ellos y las otras entidades de la federación (Estados, Distrito Federal y municipios).

En cuanto a la defensa del patrimonio público, la institución también ha adquirido un papel único en el sistema de justicia brasileño, especialmente en acciones judiciales dirigidas al resarcimiento de valores desviados del erario o de condenas por daños a patrimonio público.

Por ejemplo, se reconoce la legitimidad de la AGU para, en representación de la Unión, poder iniciar procedimientos preparatorios preliminares, y siendo el caso, hasta proponer una acción de improbabilidad administrativa para resarcimiento del erario²⁰ y acción civil pública²¹ en la defensa del patrimonio público. Y, aún más recientemente, en el campo de la lucha contra la corrupción²², participar en el procedimiento de acuerdo de lenidad y en el eventual cobro judicial de sanciones.

IV. DESAFÍOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN

La AGU tiene como desafío no solo ser reconocida como el bufete de abogados más grande de Brasil, sino como el mejor. Y, todavía más, consolidar su posición como parte del mecanismo de control efectivo del patrimonio público, tanto de

17 En los artículos 1 y 1°-A se describe la posibilidad no solamente de prevención de litigio por el no enjuiciamiento de acciones sin posibilidad de éxito comprobada, sino también su extinción por retiro, no interposición de recurso, o hasta en el cobro de deudas, la no inscripción del montante en la deuda activa pública.

18 Recuperado en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13140.htm.

19 La Cámara de Conciliación y Arbitraje de la Administración Federal (CCAF) ha sido instituida por el Acto Regimental N° 5, de 25 de septiembre de 2007, alterado por el Acto Regimental N° 2, de 9 de abril de 2009. Su estructura está definida por el Decreto 7.392/2010, que ha sido modificado por el Decreto 7.526/2011.

20 La Ley 8.492/92, dispone sobre las sanciones aplicables a los agentes públicos en el caso de enriquecimiento ilícito en el ejercicio del mandato, cargo, empleo o función en la Administración Pública directa, indirecta, o fundacional y da otras providencias. La legitimidad de la Unión queda expresada en el art. 17, caput.

21 Ley 7.347/1985. Legitimidad de la Unión garantizada por el Art. 5°, punto III, incluso para defender no solo los bienes de relevo colectivo y difuso, sino también, específicamente el patrimonio público, conforme el punto VIII, del art. 1°, de la referida ley.

22 Ley N° 12.846/2013. Dispone sobre la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la administración pública, nacional o extranjera, y de otras providencias. El art. 6° exige la manifestación jurídica de la respectiva abogacía pública en el procedimiento de acuerdo de lenidad, y en el eventual cobro judicial de las sanciones por el incumplimiento del acuerdo y de la responsabilidad de los agentes involucrados.

modo preventivo como represivo, una institución que ejerce parte de la *accountability* de la administración pública brasileña (Loureiro, 2010).

Esto se debe al hecho que la AGU hace parte del conjunto de instituciones públicas indicadas en la constitución brasileña —como señala Souza (2019, 104-15), en un trabajo dedicado a los desafíos en la lucha contra la corrupción—, al lado del Ministerio Público, la Policía Federal y la Corte de Cuentas, para decir los organismos que operan a nivel federal.

La internacionalización es también un desafío que se presenta. Así, a través de un mayor intercambio de información con abogados públicos en América Latina, y la participación en grupos y organizaciones internacionales —grupos temáticos sobre regulación y lucha contra la corrupción de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Grupo de Acción de Instituciones financieras (GAFI)— que debatan y deliberen sobre aspectos fundamentales de las políticas públicas de las naciones desarrolladas, siempre con el objetivo del bien común y los valores universales de la justicia.

La batalla es grande y los obstáculos no son pocos: el desafío de adaptarse a las nuevas tecnologías (trabajo virtual e inteligencia artificial), la falta de recursos. Todo esto asociado con una mayor demanda de la sociedad por políticas públicas efectivas.

V. CONCLUSIÓN

Es incuestionable que la AGU es una de las instituciones jurídicas públicas que más ha crecido y ganado reconocimiento en los últimos años en la escena política institucional brasileña. Siempre haciendo un trabajo incansable y a expensas del esfuerzo y del compromiso de muchos abogados y funcionarios públicos, que pudieron ver en la institución recién instalada, no solo un trabajo, sino mucho más que eso: la oportunidad de construir una nueva institución.

El fortalecimiento de la AGU no sería posible sin la participación de sus miembros en las diversas carreras que forman la institución. Como dice Souto (2002), la institución es un trabajo multifacético, compuesto por varias carreras y sus peculiaridades. Los abogados públicos seleccionados en un proceso público democrático y exento, fueron y son responsables por dar forma a una ya conocida cultura institucional, profesional, dinámica y técnica, siempre comprometidos con los valores constitucionales.

Las normas infraconstitucionales, que surgieron a raíz de la Ley Complementaria N° 73/93, confirmaron la tendencia hacia una modernización y adaptación de la institución a los nuevos mecanismos de resolución de conflictos, y hacia la participación de la institución en la red de control de actos y gastos de la administración pública, ya sea de modo preventivo (consultiva) o represivo (contenciosa).



La AGU, como una función constitucional autónoma, es una institución que nació para el siglo XXI. Es el producto de una carta política que trajo avances significativos a toda la sociedad brasileña.

El asesoramiento a los administradores y las áreas técnicas ejecutivas de las políticas públicas permite una mayor seguridad jurídica para el trabajo realizado por los agentes públicos, además del conocimiento por parte de los abogados públicos de las emergencias y justificaciones para la adopción de políticas públicas en debate.

El futuro, más impredecible que nunca, revela, a la velocidad típica de la nueva era digital, más y más desafíos, que requieren de la AGU un incremento de la política de capacitación de su personal en el área de tecnología de la información, en un momento del proceso virtual, y, lo más inquietante, el uso de la inteligencia artificial en los procesos de trabajo, internamente o en el foro judicial.

Por lo tanto, conscientes del trabajo por delante, la cooperación de la AGU con las demás instituciones del sistema judicial brasileño (el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la abogacía privada, independientemente de los enfrentamientos jurídicos inherentes al proceso de toma de decisiones administrativas o judiciales) se convierte en esencial para establecer una base común de flujo de datos y procesos, favoreciendo a todos, en un juego de ganar-ganar, en el que el ciudadano es en última instancia el mayor beneficiario.

Este trabajo de cooperación técnica va más allá de las fronteras del país y, en América Latina, adquiere una dimensión especial y mucho más integral cuando surgen iniciativas pioneras de cooperación entre procuradurías y las abogacías públicas latinoamericanas a favor de la defensa del interés público, en las cuales la AGU también participa.

BIBLIOGRAFÍA

- KIRSCH, César do Vale (2006). Advocacia-Geral da União e Poder Executivo Federal: parceria indispensável para o sucesso das políticas públicas. *Revista de Direito da Associação dos Procuradores do Novo Estado do Rio de Janeiro*. Lumen Juris editora, (16), 43-94.
- KUHN, Paulo Henrique (abril, 2013). A Advocacia-Geral da União: função essencial à justiça e órgão imprescindível ao funcionamento eficiente do estado democrático de direito. *Publicações da Escola da AGU*, (27), 297-304.
- LOUREIRO, Maria Rita, ABRUCIO, Fernando Luiz e PACHECO, Regina Silva, Orgs (2010). *Burocracia e Política no Brasil: desafios para a ordem democrática no século XXI, Controles Democráticos sobre a administração pública no Brasil: Legislativo, Tribunais de Contas e Ministério Público*. Editora FGV.
- RAMOS, Willian Junqueira (2014). *A Advocacia-Geral da União e a Defesa do Interesse Público primário*. Letras Jurídicas.
- SOUTO, João Carlos (mayo, 2002). Advocacia-Geral da União. *Direito & Justiça. Jornal Correio Braziliense*, (14232), 11.
- SOUTO, João Carlos (marzo, 2000). Dershowitz e a Advocacia-Geral da União. *Direito & Justiça, jornal Correio Braziliense*, (14.3461), 16.
- SOUZA, Carolina Yumi (2019). Sistema anticorrupção, improbidade administrativa e o papel da Advocacia-Geral da União. En Regina Tamami Hirose (Coord.), *Carreiras Típicas de Estado: desafios e avanços na prevenção e no combate à corrupção* (103-120). Editora Fórum.
- PERIN, Jair José (setiembre, 2014) Advocacia-Geral da União: Advocacia de Estado ou de Governo. *Consulex: Revista Jurídica*, 18 (424), 60-61.